



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD: 00780

ANT.: Solicitud de pronunciamiento formulado por la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile "S.O.M. Fabriciano González Urzúa", de 2 de mayo de 2022.

MAT.: Artículo 3 quáter, de la Ley N° 19.496, que establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, incorporado por la Ley N° 21.398.

SANTIAGO, 27 JUL 2022

**DE: GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)**

**A: JAIME A. PARRAGUEZ ROBLES
TENIENTE CORONEL DE CARABINEROS
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES (S)**

Junto con saludar, cumplo con informar que la Superintendencia de Educación Superior ha recibido la solicitud de pronunciamiento individualizada en el antecedente, a través de la cual el Director de la Escuela de Suboficiales (S) de Carabineros, solicita a este órgano de control emitir un pronunciamiento relativo al alcance de lo dispuesto por el artículo 3° quáter de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, respecto de los diplomas de egreso, testimonio físico que es otorgado por dicha Escuela y que acredita la adjudicación de un título, después de haber aprobado satisfactoriamente el respectivo plan de estudios vigente al finalizar un determinado período académico. Adicionalmente, solicita conocer cuáles son los lineamientos legales que rigen los cobros de los referidos diplomas o, en su defecto, saber cuál es el mecanismo, ponderación o factor para fijar un determinado precio o para calcular eventuales aumentos o disminuciones de este.

Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente:

El 24 de diciembre del 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.398, que establece Medidas para Incentivar la Protección de los Derechos de los Consumidores, introduciendo diversas modificaciones a la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, dentro de las cuales se encuentra la incorporación del nuevo artículo 3 quáter, el cual expresamente dispone:

"Los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, exalumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional".

Dichos certificados podrán ser solicitados hasta por dos veces en un año y deberán ser emitidos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud.

La emisión de los mencionados certificados podrá ser realizada a través de medios electrónicos y deberá serlo en papel en los casos en que el establecimiento no cuente con medios electrónicos o así sea solicitado expresamente".

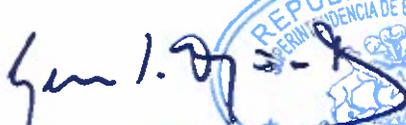
En virtud de lo anterior, se desprende que la norma legal citada establece que las instituciones de educación superior están obligadas a "otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos". Al respecto, cabe destacar que la ley no hace distinción ni excluye ningún tipo de certificados, por el contrario, al terminar de mencionarlos utiliza la expresión "u otros análogos" con el objeto de no dejar otros certificados similares fuera. En efecto, dicha expresión se refiere únicamente a otros certificados semejantes que otorgue la institución y no resulta aplicable a otros instrumentos que no son certificados pues la ley se limita a ellos.

Así, los diplomas no caben dentro de la expresión "u otros análogos" ya que no son certificados, sino que otro tipo de documentos oficiales que entrega la institución bajo un formato diferente y con mayores formalidades (otorgados en papel de mayor gramaje, los firman las autoridades de la institución, tienen sello, escritos por un calígrafo, se otorgan generalmente durante una ceremonia y es uno por estudiante).

En virtud de lo expuesto, las instituciones de educación superior deberán otorgar gratuitamente a sus alumnos, exalumnos, o a aquellos que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, además de los certificados de estudios, de notas y de estado de deuda, todos aquellos que tengan una naturaleza semejante a los mencionados, es decir, que constaten cualquier hecho que se derive de la calidad de estudiante o exestudiante de una persona respecto de una institución de educación superior.

En relación con la existencia de lineamientos legales que rijan cobros o establezcan mecanismos, ponderaciones o factores para fijar precios o calcular los aumentos o disminuciones del valor de los certificados, cabe señalar que no existen tales disposiciones y es una materia donde rige el principio de autonomía de las instituciones de educación superior.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



GERARDO EGANA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)


MRM/FAG/TVA. -

Distribución:

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Departamento Cumplimiento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	5c